



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Auto:** Sustanciación  
**Proceso:** Verbal Sumario RCC  
**Radicado:** 05001 40 03 003-**2022-01368**  
**Demandante:** **Santiago Vergara Pizarro**  
**Demandado:** **Claro S.A (Comcel)**  
**Decisión:** Inadmite demanda  
**Estados electrónicos No. 004 del 17 de enero de 2023**

Revisada la demanda de la referencia, se puede observar que la misma adolece de ciertos vicios que impiden su admisión, razón por la cual y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Se servirá narrar los hechos constitutivos de la demanda de manera clara, cronológica, clasificada y numerada de conformidad con el art 82 #5 del CGP toda vez que algunos de los mismos ostentan indeterminaciones.
2. Dentro del hecho primero se servirá narrar, con exactitud el número de contratos celebrados con Claro SA, la ejecución que han sufrido cada uno de ellos y su terminación, teniendo en cuenta que los mismos le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.
3. Una vez adecuado el hecho primero de la demanda, dentro el hecho segundo se servirá suministrar al Despacho la fecha exacta de suscripción del contrato de prestación de servicios de telefonía, internet y televisión de conformidad con el art 82 #5 del CGP
4. Se servirá narrar en un nuevo hecho desde qué fecha se empezaron a ejecutar las prestaciones recíprocas entre ambos contratantes y el lapso que duró la relación, puntualizando la fecha de terminación conforme el hecho segundo de la demanda.

5. Dividirá el hecho tercero de la demanda en dos o más hechos toda vez que dentro del mismo se narran más de dos circunstancias fácticas, conformidad con el art 82 #5 del CGP
6. Dentro del hecho tercero de la demanda, ampliará la afirmación que allí se hace, en punto a que el técnico de Claro realizó un mal diagnóstico a las fallas técnicas presentadas por el servicio, indicando el diagnóstico emitido por el profesional, de conformidad con el art 82 #5 del CGP.
7. Dentro del hecho tercero narrará con claridad las visitas generadas por Claro, para reparar el daño generado indicando las fechas en las cuales acaecieron las mismas.
8. De conformidad con el hecho cuarto y noveno de la demanda, aportará la totalidad de reclamaciones elevadas a Claro para que pagara el televisor como perjuicio generado tras la presunta mala praxis de uno de sus agentes de conformidad con el art 82 #5 del CGP; mismas que relacionará en el acápite probatorio respectivo.
9. Se servirá indicar si el contrato de prestación de servicios de telefonía, internet y televisión, fue por escrito o verbal.
10. Narrará de conformidad con el hecho sexto de la demanda, qué relación tiene Claro SA y el demandante con la Compañía Cinco SAS, al tenor del art 82 #5 del CGP.
11. Se servirá narrar en un hecho que respuesta obtuvo el demandante tras la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios de internet telefonía y televisión, conforme el art 82 #5 del CGP
12. Adicional a lo anterior narrará la causal de terminación unilateral en la que se fundó el demandante o la sociedad demandada para terminar el contrato.
13. Se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, obedeciendo al proceso de responsabilidad contractual que pretende entablar, toda vez que la misma no cumple en debida forma por la acumulación de pretensiones, de conformidad con el #4 del art 82 del CGP.

- 14.** Indicará en la pretensión segunda por qué pretende la devolución de los pagos realizados por la prestación del servicio para los meses de mayo a diciembre del 2020, cuando de los hechos que se narran se desprende que el servicio de internet, telefonía y televisión no cesó por parte de Claro.
- 15.** Indicará en la pretensión tercera de la demanda, a qué título el demandante pretende la suma de \$15.000.000 MLC, toda vez que no se vincula dicha suma a un daño emergente o un lucro cesante como consecuencia del presunto daño.
- 16.** Se servirá narrar en un nuevo hecho los motivos puntuales por los cuales no atendió a las insinuaciones de Claro para reparar el dispositivo que presuntamente sufrió daños.
- 17.** Se servirá indicar en un hecho nuevo si las ordenes de servicio expedidas por Acción Control y Cinco SAS, fueron generadas a solicitud unilateral del demandante o fueron generadas y puesta a disposición de éste por parte de Claro.
- 18.** De la conciliación en derecho practicada ante la personería de Medellín se servirá aportar la notificación de Claro mediante la cual se citó a la audiencia, con el fin de comprobar que su inasistencia se debió a una renuencia a conciliar.
- 19.** De conformidad con el fl 50 del libelo genitor obrante al expediente, la leyenda contenida en el *"la cuenta # 36099398 se encuentra activa a la fecha presenta un saldo pendiente de pago de \$594.919,50 IVA incluido."* y la afirmación en el hecho quinto de la demanda, en la cual el demandante señala cumplir sus obligaciones, se servirá indicar se servirá indicar si dicha factura se encuentra pagada o no, y en este último caso, si se allanó a pagarla.
- 20.** De conformidad con el art 212 del CGP se servirá indicar frente a cada testigo qué hecho de la demanda se servirá corroborar con su declaración.
- 21.** De conformidad con el art 28 del CGP, se servirá manifestar de manera precisa si fija, la competencia en el #3 o el #5 de la precitada norma, ya que se expresa en el acápite disponer de ambos fueros para fijar la competencia.
- 22.** De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 se servirá remitir la demanda, la subsanación y sus respectivos anexos a los correos de notificación de la sociedad demandada.

**23.** Sírvase adecuar el poder especial otorgado para actuar, para que cumpla ora las exigencias del artículo 74 del CGP ora las del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, esto es, tener presentación personal o por prerrogativa del precitado decreto, el envío al correo electrónico del apoderado por parte del poderdante, con su respectiva prueba aportada al Despacho.

**24.** Adicional a lo anterior se servirá adecuar el juez al que se dirige el poder.

**25.** Manifestará al Despacho por que únicamente eleva la presente acción de responsabilidad contractual en nombre del señor Santiago Vergara, si el poder viene conferido también, por su cónyuge y su hija menor de edad. Según el caso, adecuará el poder o la demanda.

**26.** Con el fin de que la demanda y el escrito de subsanación guarden coherencia unidad y claridad, sírvase integrar estos en un solo escrito contentivo del cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que subsane el defecto observado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

9

**NOTIFÍQUESE**

(Firma electrónica)  
**MARIA DEL PILAR GRIJALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Grijalba Sanchez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 003 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545699c00c643f3dec38bdc7309ece54e190f7c195cc3bd50528f919f4d1024e**

Documento generado en 16/01/2023 04:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**